



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 015 2018 00244 00 ACUMULADO 05001 40 03 011 2017 00688 00 EH
Demandante:	OSCAR JOSE GOMEZ MEJIA
Demandado:	NELSON BYRON GONZALEZ HERNANDEZ
Asunto:	Avoca conocimiento, pone en conocimiento y releva y nombra secuestre
Auto de S N°:	3021V (2181) 6

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado 05001 31 03 015 2018 00244 00 ACUMULADO 05001 40 03 011 2017 00688 00 proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. (Exp.Hibrido)

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el oficio 2021-299 de fecha 5 de agosto de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, en el cual comunica la inscripción del embargo ejecutivo con acción real para el proceso con radicado 05001-31-03-015-2018-00244-00 en el F.M.I. N° 010-1421 y el embargo de remanentes que dejó la Secretaría de Movilidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo con acción personal para el proceso con radicado N° 05001-40-03-011-2017-00688-00.

Finalmente, revisado el expediente y dado que el señor HERNANDO DE JESÚS VÁSQUEZ TORO, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho, designa como nuevo secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la CALL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfonos: 4083028, 3538595 celulares: 3216447844-3203720008 correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor HERNANDO DE JESÚS VÁSQUEZ TORO deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar (F.M.I. N° 010-1421) y hasta ese entonces continuarán respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección del secuestre HERNANDO DE JESÚS VÁSQUEZ TORO, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO se libre oficio con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CAUCA a fin de que informen los datos más recientes de contacto y ubicación del aquí secuestre HERNANDO DE JESÚS VÁSQUEZ TORO identificado con Cedula de Ciudadanía N°8.455.929. ofíciese.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbc9b8011c9ded575bf151485e6575a45bd425079f9e6aea2c681f8e79961c**
Documento generado en 07/12/2021 12:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>